

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00268 00

ADMÍTASE la presente **Acción de Tutela** instaurada por la señora **MARÍA EUGENIA DEL SOCORRO PÉREZ BUITRAGO**, contra el **Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá**. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- COMUNÍQUESE a la autoridad convocada, para que en el improrrogable término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **SIRVA** pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, así mismo acompañe las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2.- ORDÉNASE al Juzgado accionado para que, en la misma oportunidad, remita a esta sede jurisdiccional **REPRODUCCIÓN DIGITALIZADA** del proceso 2015-872 que se relaciona en los hechos de la acción de tutela.

Así mismo, por secretaría, **SOLICÍTESE** al citado Estrado Judicial que, por su intermedio, ponga en conocimiento de las partes y terceros interesados o intervinientes, la admisión de la presente acción de tutela.

3.- VINCÚLASE al presente trámite al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a la SECCIÓN DE PAGADURÍA de la CÁMARA DE REPRESENTANTES – CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Se otorga el término de un (1) día para que adelanten su defensa y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

4.- ADVIÉRTASE a la accionada y a vinculadas que están en el **Deber Legal** de contestar la demanda constitucional dentro del término señalado so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1.991. Adjúntese copia del escrito de tutela.

5.- REQUIÉRASE a la accionante para que presente juramento de no haber presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y derechos, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFÍQUESE LO AQUÍ DISPUESTO POR EL MEDIO MÁS ÁGIL A LAS PARTES Y ENTIDADES VINCULADAS.

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC